

Dicha notificación se realizará sin perjuicio de la tramitación, cuando proceda, de un procedimiento sancionador.

El acta de la inspección deberá ser publicada en la web institucional de Melilla, www.melilla.es, en un plazo no superior a 4 meses desde la finalización de la inspección in situ.

4.4.2.4 PUBLICACIÓN Y APROBACION

Según el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación de Impacto ambiental:

"Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a)** *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- b)** *Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c)** *Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
- d)** *Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a)** *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b)** *Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c)** *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior."*

Puesto que el Plan de Inspección Ambiental que nos ocupa no sirve de marco para la autorización de ninguna de los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental que menciona la citada Ley ya que las instalaciones que se inspeccionan ya están autorizadas. Y tampoco afecta a Espacios de la Red Natura 2000, se puede concluir que este Plan y el programa de desarrollo anual no requieren el sometimiento Evaluación Ambiental Estratégica.

Tanto los Planes como los Programas, deberán ponerse a disposición del público, entre otros por los medios electrónicos, para permitir la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, conforme establece la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información.

Las actas de inspección a las diferentes visitas de las Instalaciones también será publicadas en un plazo no superior a 4 meses de la realización de la inspección, conforme establece la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información.

4.4.2.5 COOPERACIÓN DISTINTOS ÓRGANOS COMPETENTES

Será necesario comunicar las labores de inspección a todos los órganos competentes que puedan verse involucrados en la misma, desde otras Oficinas técnicas o Consejerías de la Administración Local.

Anualmente antes de realizar la memoria, y antes de la publicación del nuevo programa, se deberá realizar una reunión con todos los Órganos competentes en materia de inspección con el fin de obtener información sobre posibles visitas, denuncias o inspecciones realizadas a las instalaciones afectadas.

5.- SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN

5.1 MEMORIA ANUAL

El seguimiento y la evaluación del presente plan y de los programas que lo desarrolle se realizará mediante una memoria anual, que será el principal medio para evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y la eficacia de las inspecciones realizadas mediante la elaboración de determinados indicadores a partir de las inspecciones medioambientales realizadas en el periodo correspondiente a cada uno de los programas anuales de inspección. Por lo tanto, la memoria anual constituirá el medio para la mejora continua y la creación de capacidad a desarrollar durante el año.

La memoria anual se aprobará mediante su publicación en el programa de inspección medioambiental correspondiente al año siguiente al del programa al que hacen referencia, y en ellas se tendrán en cuenta los datos obtenidos en las inspecciones medioambientales realizadas.

Las conclusiones nos permitirán conocer si hemos logrado cumplir con los objetivos de los programas anuales, tanto cualitativos como cuantitativos y detectar los problemas que se hayan presentado durante